

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 18
		Versión 02	210 13
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA			

AUTO No. 210-13

13 ACO 2020

En la ciudad de Tunja a los _____, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 1474 de 2011, 610 de 2000, y la Ordenanza 039 de 2007, Profiere Archivo por no mérito dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 047-2019 que se adelanta ante las dependencias administrativas de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samaca, basado en lo siguiente:

1. COMPETENCIA:

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, establecen que El control fiscal es una función pública ejercida por las Contralorías, las cuales vigilan la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal.

La Ley 610 de 2000, establece que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el propósito de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el Fortalecimiento del Control Fiscal.

Ordenanza 039 de 2007, que consagra la competencia funcional de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La presente Investigación fiscal, se fundamenta en el Auto N° 353 del 27 de diciembre de 2018, proferido por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, por medio de la cual

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LÓPEZ FULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORF1-01	Página 2 de 18
	Versión 02		

POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ

se califica la Denuncia con Radicado N° D-18-0005, interpuesta a esta entidad por Clara Edalia Ramírez Buitrago, en calidad de Presidente del Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social, sobre presuntas irregularidades en la celebración y ejecución de contratos celebrado por la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá durante el año 2017.

Que dentro del Auto citado en el párrafo anterior, la Secretaría General de esta entidad, remite a este Despacho pronunciamiento respecto al Contrato de Prestación de Servicios N° 127 del 22 de septiembre de 2017, celebrado entre la ESE Hospital Santa Marta del municipio de Samacá y la Agencia de Viajes y Turismo AVITUR, por un valor de \$23.322.000, cuyo objeto tiene que ver con "Prestar los Servicios de Apoyo a la Gestión para la Organización, Atención y Desarrollo del Seminario Taller Trabajo en equipo – Clima Organizacional – Comunicación Asertiva para los funcionarios de Planta de la E.S.E Hospital Santa Marta del municipio de Samacá" sobre el cual concluye que:

1) No se desvirtúa la observación de la falta de identificación del objeto contratado, toda vez que no queda clara la razón por la cual la entidad en la cláusula primera del contrato acuerda la prestación de un servicio de capacitación para los distintos funcionarios en las condiciones presentadas en la propuesta allegada por la contratista, máxime cuando de la lectura de la propuesta efectuada por la contratista se cotizan valores relacionados con el hospedaje y servicios turísticos en la ciudad.

2) En relación con la falta de especificación del número de personas frente a los cuales se prestó el servicio ofertado por la contratista, es oportuno señalar que si bien en la propuesta presentada en la propuesta contractual se incluye un valor unitario por persona en (\$1.794.000), no queda claridad del número de personas a los cuales iba dirigido el servicio contratado. Si bien la entidad denunciada arrima al expediente copia de las propuestas efectuadas por la contratista el 12 de julio de 2017, en la misma se puede leer que los servicios se ofertan a la ciudad de Santa Marta y no a Cartagena como lo reza el objeto del contrato, razón por la cual esa prueba no resulta idónea y pertinente para probar los valores unitarios contratados.

3) Por otro lado en relación con el reproche efectuado por la falta de soportes de ejecución del contrato, es de observar que si bien el denunciado en el escrito presentado el día 24 de diciembre del año en curso hace relación a la existencia de memorias de la capacitación, bien es cierto que sobre el particular no se anexa ningún tipo de soporte que permita comprobar que las actividades contratadas se desarrollaron, cobalaron y cumplieron con su objeto contractual."

Con base en lo anterior, se determina la existencia de un posible detrimento fiscal por un valor de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS Mcte (\$23.322.000)**, como consecuencia de la suscripción y ejecución del contrato de prestación de servicios N° 127 del 22 de septiembre de 2017, estableciéndose por estos hechos una presunta responsabilidad fiscal en cabeza de **LUZ ANDREA MORA ROA**, identificada con la c.c. N° N°33.366.839 expedida en Tunja, en su condición de Gerente y Representante legal de la E.S.E. Hospital Santa Marta del municipio de Samacá, **CARLOS ALFONSO GONZALEZ PAMPLONA**, identificado con la c.c. N° 74.358.065 de Samacá, en su calidad de Subdirector Administrativo de la institución Hospitalaria, para la fecha de ocurrencia de los hechos, designado como supervisor para el contrato 127-2017.

3. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de Asignación para sustancia N° 052 del 25 de abril de 2019 (folio 3)

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 18
	Versión 02	210	

POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA

- Auto N° 242 del 2 de mayo de 2019, por el cual se Avoca Conocimiento y se Ordena la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 047-2019 ante las dependencias administrativas de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samaca (folios 173 al 182).
- Resolución N° 157 del 16 de marzo de 2020, por la cual se suspenden términos procesales de manera general en la Contraloría General de Boyaca (folio 205).
- Resolución N° 157 del 16 de marzo de 2020, por el cual se suspenden términos procesales de manera general en la Contraloría General de Boyaca (folio 205).
- Resolución N° 158 del 27 de marzo de 2020, por la cual se prorrogan los términos de suspensión previstos en la Resolución N° 157 del 16 de marzo de 2020 (folio 206).
- Resolución N° 163 del 12 de abril de 2020, por la cual se prorrogan los términos de suspensión previstos en la Resolución N°158 del 27 de marzo de 2020 (folio 207)
- Resolución N° 167 del 24 de abril de 2020, por la cual se prorrogan los términos de suspensión previstos en la Resolución N° 163 del 12 de abril de 2020 (folios 208 y 209)
- Resolución N° 172 del 8 de mayo de 2020, por la cual se prorrogan los términos de suspensión previstos en la Resolución 167 del 24 de abril de 2020 (folios 210 y 211).
- Resolución N° 176 del 22 de mayo de 2020, por la cual se prorrogan los términos de suspensión previstos en la Resolución N° 172 del 8 de mayo de 2020 (folios 212 y 213).
- Resolución N° 197 del 29 de mayo de 2020, por la cual se prorrogan los términos de suspensión previstos en la Resolución 176 del 22 de mayo de 2020 (folios 214 y 215)
- Resolución N° 226 del 1 de junio de 2020, por la cual se prorrogan los términos de suspensión previstos en la Resolución 197 del 29 de mayo de 2020 (folios 216 al 218)
- Resolución N° 231 del 16 de julio de 2020, por la cual se prorrogan los términos de suspensión previstos en la Resolución 226 del 1 de junio de 2020 (folios 219 al 221).
- Resolución N° 235 del 30 de julio de 2020, por la cual se amplía temporalmente la suspensión de términos vigente para algunos procesos a cargo de las diferentes dependencias de la Contraloría General de Boyaca, se fija fecha para la reanudación definitiva de los mismos y se adoptan las medidas necesarias para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de la Contraloría General de Boyaca, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (folios 222 al 224)
- Auto N° 178 del 10 de agosto de 2020, por el cual se reanudan términos en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (folios 225 y 226)

4. MATERIAL PROBATORIO:

La presente decisión fiscal se base en el siguiente material probatorio:

4.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Auto N° 353 del 27 de diciembre de 2018, proferido por la Secretaria General e la Contraloría General de Boyacá, por medio del cual se deja sin efectos el artículo segundo del Auto N° 337 del 18 de diciembre de 2018 y se da cumplimiento a artículo

	ELABORÓ	REVISÓ	AFROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 18
	Versión 02		

POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ

- tercero de este mismo auto relacionado con Reviar a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la documentación relativa al contrato 127 de 2017, celebrado entre la ESE Hospital Santa Marta del municipio de Samacá y la Agencia de Viajes y Turismo Aviatur (folios 4 al 9).
- Denuncia suscrita por CLARA EDALIA RAMIREZ BUITRAGO, Presidente de SINDESS Subdirectiva Samacá, radicada en esta entidad bajo el N° 20181100082 del 10 de enero de 2018, asunto: Investigación sobre la posible violación del estatuto de compras del Hospital Santa Marta de Samacá y la Ley de contratación vigente, posible detrimento al patrimonio público (folios 10 y 11).
 - Constancia Secretarial de fecha 16 de enero de 2018.
 - Auto N° 15 del 24 de enero de 2018, suscrito por el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, por medio del cual se Avoca conocimiento y se solicita información según la Resolución 342 de 2013 (folios 13 y 14).
 - Oficio radicado bajo el N° 20181101151 del 15 de marzo de 2018, suscrito por Luz Andrea Mora Roa, con la cual se allega información a la Secretaría General de la Contraloría sobre etapa pre contractual, contractual y pos contractual del contrato 127 de 2017 (folio 15).
 - Auto N° 187 del 6 de julio de 2018, suscrito por el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, por el cual se Incorpora documentación, Se Archiva parcialmente los contratos 087-2017, 078-2017, 082-2017, 101-2017, 115-2017, 143-2017, 130-2017, 70-2017 y 140-2017 y se remite a Responsabilidad Fiscal lo relacionado con el contrato de prestación de servicios N° 127-2017 (folios 17 al 21).
 - Decreto N° 093 del 13 de octubre de 2016, por el cual se Nombra en propiedad a la doctora LUZ ANDREA MORA ROA, identificada con la c.c. N° 33.366.839 de Tunja, en el cargo de Gerente de la ESE Hospital Santa Marta de Samacá para el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2016 y el 31 de marzo de 2020 (folios 22 y 23).
 - Acta de posesión de fecha 13 de octubre de 2016, correspondiente a la doctora LUZ ANDREA MORA ROA, identificada con la c.c. N° 33.366.839 de Tunja, en el cargo de Gerente de la ESE Hospital Santa Marta de Samacá (folio 24).
 - Certificación de salario, dirección para notificaciones y correo electrónico de la Gerente, Luz Andrea Mora Roa (folio 25).
 - Resolución N° 079 del 30 de noviembre de 2009, por la cual se nombra en el cargo de subdirector Administrativo código 068 grado 01 de la ESE Hospital Santa Marta del municipio de Samacá al doctor CARLOS ALFONSO GONZALEZ PAMPLONA (folio 26).
 - Certificación de salario, dirección para notificaciones y correo electrónico de CARLOS ALFONSO GONZALEZ PAMPLONA (folio 28).
 - Fotocopia documento de identidad de CARLOS ALFONSO GONZALEZ PAMPLONA (folio 29)
 - Copia Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, correspondientes a la Agencia de Viajes y Turismo – Aviatur (folios 32 al 43).
 - Copia de Manual de Funciones y Competencias laborales correspondiente al Subdirector Administrativo de la ESE Hospital Santa Marta del municipio de Samacá (folio 45 al 48).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01 Versión 02	Página 5 de 18 21033

POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA

- Auto N° 337 del 18 de diciembre de 2018, proferido por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, por medio del cual se Incorpora documentación. Se ordena Reapertura parcial del expediente D-18005, respecto del contrato 130 de 2017, remitiendo tales actuaciones a la Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal de esta entidad, Reenviar a esta dependencia la documentación relativa al contrato 127 de 2017, para dar continuidad al proceso respectivo (folios 57 al 62).
- Oficio enviado a la Contraloría por la Gerente Luz Andrea Mora Roja, radicada bajo el N° 5964 del 24 de diciembre de 2018, referencia: Información de la Denuncia D-18-0005 (folios 65 al 67).
- Estudios Previos contrato de prestación de servicios para "Prestar los servicios de apoyo a la Gestión para la Organización, Atención y Desarrollo del Seminario Taller "Trabajo en equipo – clima organizacional –comunicación asertiva " para los funcionarios de planta de la ESE Hospital Santa Marta de Samacá, suscritos por Carlos Alfonso González Pamplona (folios 68 al 70)
- Certificado de disponibilidad presupuestal N° 20170900018 del 22 de septiembre de 2017, respecto del contrato 127-2017 (folio 71).
- Cotización Servicios AVIATUR – Programa Preparado Especialmente para Funcionarios del Hospital Santa Marta Samacá – Boyacá a Cartagena – Al Estilo Decameron – septiembre de 2017 (folios 73 al 76).
- Oferta presentada por Aviatour a la ciudad de Santa Marta, fecha 12 de julio de 2017, para las fechas 20 al 23 de octubre de 2017 – Hotel Decameron Galeón (folios 77 al 83)
- Formulario de Registro Único Tributario, correspondiente a Agencia de Viajes y Turismo AVIATUR S.A. (folio 84).
- Certificado de pago de aportes a los sistemas de Seguridad Social, Aportes Parafiscales y Obligaciones Tributarias de AVIATUR, con soportes (folio 86 al 97).
- Póliza de Seguro de Cumplimiento N° 12-44-101159104, expedida por Seguros del Estado S.A. Identificada con el Nit N° 860.009.578-6, vigencia desde 22-09-2017 hasta 29-03-2018, Objeto: Garantizar el pago por el incumplimiento derivado por el contrato de prestación de servicios N° 127 de 2017 cuyo objeto es Prestar los servicios de apoyo a la gestión para la organización, atención y desarrollo del seminario taller trabajo en equipo –clima organizacional , comunicación asertiva – para los funcionarios de la planta de personal de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca, valor asegurado \$13.993.200 . Folios 142 y 143).
- Acta de inicio del contrato de prestación de servicios N° 127 de 2017, fechada el 26 de septiembre de 2017, suscrita por la Gerente, LUZ ANDREA MORA ROA y NORBERTO CARRASCO GORDO, en calidad de Representante legal de AVIATUR – contratista (folio 144).
- Acta de Recibo a Satisfacción de fecha 27 de octubre de 2017, suscrita por Carlos A. González Pamplona – supervisor (folio 145).
- Acta de liquidación y/o Terminación final del contrato de prestación de servicios 127 de 2017, fechada el 27 de octubre de 2017, suscrita por Luz Andrea Mora Roa – Gerente, Norberto Carrasco Gordo – contratista y Carlos A. González Pamplona – supervisor (folio 147).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ FULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

622

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 18
	Versión 02		

POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA

- Oficio suscrito por la Gerente, Luz Andrea Mora Roa, dirigido a la Secretaria General de esta entidad, radicado bajo el N° 0125 del 15 de enero de 2019, por el cual se allega información Denuncia D-18-0005 (folios 147 y 148).
- Copia Registro de Asistencia a Eventos de Capacitación o Socialización, Auditorio Hotel Decameron Cartagena, fecha: 21 de octubre de 2017, Nombre del evento: Seminario Taller `trabajo en equipo – Comunicación asertiva II parte (folios 149 al 152).
- Copia memoria del seminario taller en el marco del contrato N° 127 de 2017 (folios 153 al 159).
- Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la Agencia de Viajes y Turismo Aviatour (folios 160 al 164).
- Información suscrita por la Gerente Mora Roja, radicada en la Contraloría de Boyacá bajo el N° 0417 del 4 de febrero de 2019, con el que allega certificación de personal vinculado en carrera administrativa y bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción de la ESE Hospital Santa Marta de Samacá, para la vigencia 2017 (folios 165 al 167).
- Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial N° 600-64-994000803267, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, vigencia: desde el 25/08/2017 hasta 25/08/2018 (folios 168 al 172).
- Oficio DORF -339-2019 del 17 de junio de 2019, por el cual este Despacho en cumplimiento del Auto N° 242 del 2 de mayo de 2019 solicita dirección para notificación de algunas funcionarias de la entidad hospitalaria para citación a testimonio (folio 191).
- Oficio radicado en esta entidad bajo el N° 3456 de fecha 20 de junio de 2019, por el cual se atiende el requerimiento realizado por este Despacho (folio 192).
- Oficio DORF-042-2020 del 21 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto N° 242 del 2 de mayo de 2019, a través del cual se solicita información a la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samaca, de interés para el proceso (folio 193).
- Escrito radicado en esta entidad bajo el N° 0807 del 27 de febrero de 2020, con el cual se allega la información solicitada en el oficio DORF-042-2020 (folios 194 al 197)

4.2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

- Diligencia de Versión libre y Espontánea rendida por Luz Andrea Mora Roa, en calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samaca, para la fecha de ocurrencia de los hechos (folio 189).
- Diligencia de Versión libre y Espontánea rendida por Carlos Alfonso González Pamplona, en calidad de Subdirector Administrativo de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- Testimonio rendido al Despacho por Clara Edalia Ramírez, quien se desempeña como Tecnóloga en el laboratorio clínico de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca (folio 198).
- Testimonio rendido por Dora Azucena Lancheros de Saavedra, quien se desempeña como Auxiliar de Enfermería en la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samaca (folio 199).
- Testimonio rendido por Carmen Elisa Vargas Parra, que se desempeña como Auxiliar de

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No 9-35 Piso 5º, Teléfono 7422012, Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01 Versión 02	Página 7 de 18 21073
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA			

- Enfermería en la ESE Hospital Santa Marta de Samaca (folio 200).
- Testimonio rendido por Maria Fanny Sánchez, quien se desempeña como Auxiliar de Caja y Facturación en la ESE Hospital Santa Marta de Samaca (folios 201 y 202).
- Testimonio rendido por Luz Andrea Carvajal Galvis, quien se desempeña como Medico en la ESE Hospital Santa Marta de Samaca (folio 203 y 204).

5. ANALISIS PROBATORIO:

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

El proceso de responsabilidad fiscal N° 047-2019 se fundamenta en el Auto N° 353 del 27 de diciembre de 2018, expedido por la Secretaria General de la Contraloría General de Boyaca, a través del cual se establece un presunto detrimento fiscal como consecuencia de la Ejecución del contrato de prestación de servicios N° 127 del 22 de septiembre de 2017, cuyo objeto corresponde al Servicio de Apoyo a la Gestión y Desarrollo del Seminario Taller "Trabajo en Equipo – Clima Organizacional – Comunicación Asertiva", para los funcionarios de planta de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samaca.

Con base en el Auto N° 353 del 27 de diciembre de 2018 y los documentos probatorios que lo acompañan, este Despacho mediante Auto N° 242 del 2 de mayo de 2019, Avoca Conocimiento y Ordena la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 047-2019 ante las dependencias administrativas de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samaca, contra **LUZ ANDREA MORA ROA**, identificada con la c.c. N° 33.366.839 expedida en Tunja, en su condición de Gerente y Representante legal de la E.S.E. Hospital Santa Marta del municipio de Samacá, para la fecha de ocurrencia de los hechos, **CARLOS ALFONSO GONZALEZ PAMPLONA**, identificado con la c.c. N° 74.355.065 de Samacá, en calidad de Subdirector Administrativo de la institución Hospitalaria, para la fecha de ocurrencia de los hechos y **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. N° 860.524.454-6, por la expedición de la Póliza de Manejo Sector Oficial N° 600-64-94000003267, Asegurado - Beneficiario: E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá, vigencia: Desde el 25-08-2017 Hasta el 25-08-2018, Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$50.000.000 (folios 168 al 172), estableciéndose como presunto detrimento fiscal la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$23.322.000) (folios 173 al 182).

Dentro del Auto de Apertura a proceso N° 242 del 2 de mayo de 2019 se decreta la recepción de versión libre a los presuntos implicados fiscales y se Ordena la práctica de algunas pruebas necesarias para continuar con la investigación.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 18
	Versión 02		

POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA

Consecuentemente y en cumplimiento del artículo 42 de la ley 610 de 2000, se recepciona Versión libre y espontánea a **LUZ ANDREA MORA ROA**, en calidad de Gerente de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca, para la fecha de ocurrencia de los hechos (folio 189), quien manifiesta: "(...) En el año 2017 se llevó a cabo una capacitación al personal de planta de la institución que represento en la ciudad de Cartagena en el mes de octubre a la que asistieron trece (13) funcionarios de planta, para llevar a cabo dicha capacitación se recibieron cotizaciones de AVIATUR a diferente destino, se escogió Cartagena, teniendo en cuenta que los costos eran favorables para la entidad, todo el proceso de capacitación fue organizada en conjunto entre la ESE Santa Marta y AVIATUR, vale la pena aclarar, que el objeto del contrato contenido en el folio 136 del expediente, incluye el apoyo al desarrollo de los talleres dirigido al personal de planta de la institución" "(...) me permite indicar que en la actualidad esta planta está conformada por dieciséis personas y en el momento de llevar a cabo el desarrollo de este programa tres (3) personas no asistieron por motivos personales y/o laborales, el valor contratado y ejecutado se realizó sobre trece (13) personas, es importante señalar que la cotización estableció el costo individual de cada uno de los funcionarios, en razón a lo anterior, es necesario precisar que el valor total del contrato correspondió a \$1.794.000 por persona, para un total de \$23.322.000, el cual fue el valor equivalente a los 13 personas que se hicieron partícipes en este programa, dentro de los soportes del desarrollo de esta actividad se adjuntan memorias de los temas abordados, el listado de la participación de los 13 funcionarios de planta, dentro del cual se evidencia la asistencia de la persona denunciante, con la cual se corroborará el cumplimiento del objeto del contrato." "Quiero aclarar que una vez leído el auto N° 242 de 2019, por el cual se ordena la apertura del proceso, en el artículo quinto se decreta llevar a cabo el testimonio de algunas funcionarias que asistieron a la jornada de capacitación, evidenciando una impresión, en la que tiene que ver con la declaración de la doctora LUZ ANDREA CARVAJAL GALVIS, ya que ella fue una de las tres (3) personas que no asistió a la actividad de capacitación programada por el Hospital, junto con el doctor Luis Enrique Róger, médico general y el doctor Carlos González Pamplona – subgerente administrativo, los médicos se excusaron previo a la realización de la actividad de capacitación por compromisos laborales y el doctor Pamplona por motivos personales, razón por la cual estas personas no fueron tenidas en cuenta dentro del proceso de cotización y contratación de la actividad."

También rindió versión libre **CARLOS ALFONSO GONZALEZ PAMPLONA**, en calidad de Subdirector Administrativo de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca, para la fecha de ocurrencia de los hechos (folio 190) que señaló: "(...) Suciedieron con ocasión de la suscripción del contrato de prestación de servicios N° 127 del 22 de septiembre de 2017, para el desarrollo de una capacitación a funcionarios de planta fuera del sitio habitual de trabajo, por un valor de \$23.322.000, con un plazo de 1 mes y seis (6) días, al respecto en mi dependencia se elaboró todo el proceso precontractual, contractual y pos contractual, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de contratación de la ESE, frente al cual no se presentó ningún inconveniente, considerando además que se contrató con una empresa habilitada para adelantar este tipo de capacitaciones, según reposa en su cámara de comercio, en la etapa precontractual según lo establece el estatuto de contratación se solicitaron dos (2) propuestas, de las cuales se escogió la más conveniente técnica y económicamente para la institución, en este sentido se surtió un contrato para una capacitación en la ciudad de Cartagena a trece (13) funcionarios de planta, considerando que tres (3) no viajaron por motivos personales justificadas, en este sentido se realizó la capacitación en dos (2) sesiones donde se abordaron los temas de trabajo en equipo, clima organizacional y comunicación asertiva, según consta en las memorias aportadas al proceso y las planillas de registro del personal que participa en las mismas y una vez los soportes de ejecución por parte del contratista, en el cual se observa el desarrollo efectivo del contrato, se procede a realizar la liquidación del mismo, en este sentido se certifica el recibido a satisfacción del servicio contratado. En mi condición de supervisor, se debe realizar la siguiente precisión, no fue posible para mí participar en esa capacitación por motivos personales, de fuerza mayor, segunda que todo, se dio en el marco de lo establecido en el estatuto de contratación de la ESE, así como que el contratista cumplió con los requisitos exigidos y finalmente que las personas que viajaron fueron personas de planta tal como se certificó y reposan en el proceso PREGUNTADO.- Informe al Despacho la (s) razón por la cual en los estudios previos no se estableció el N° de personas que asistirían a la capacitación y el valor a cancelar por cada una de ellas CONTESTO.- Inicialmente nosotros en el estudio previa proyectamos una capacitación para dieciséis (16) funcionarios, se realizó una encuesta de confirmación de asistencia, frente a la cual se obtuvo tres (3) inasistencias justificadas, por lo que se procedió a realizar el contrato por el valor de las trece (13) personas que como se observa en las cotizaciones, las cuales forman parte de la etapa pre contractual, ya se conocía el valor individual de la actividad de capacitación y en el sitio indicado, por tal motivo en el estudio

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORF1-01	Página 9 de 18
		Versión 02	210:11
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA			

previa no se registró dicho valor individual porque ya se conocía. PREGUNTADO.- Informe al Despacho que participación tuvo el sindicato del Hospital en la etapa pre contractual. CONTESTO.- Al ser funcionarios de planta los integrantes del sindicato, participaron en la socialización de la actividad de capacitación, presentándose un consenso en la escogencia del lugar de la realización, adicionalmente la presidenta del sindicato participo de la actividad y fue una de las personas que manifestó beneplácito con la realización de la actividad de capacitación"

De acuerdo a lo ordenado en el Auto de Apertura a proceso, se receptionaron los siguientes **testimonios:**

CLARA EDALIA RAMÍREZ (folio 198), Tecnóloga en el laboratorio clínico de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca (folio 198) y quien trabaja en el Hospital desde hace más de treinta (30) años, es de aclarar que fue esta funcionaria la que presento la queja ante la Supesalud, sobre el que también se ocupa dentro de la declaración bajo juramento que rinde a la Contraloría. En primer lugar se le pregunto si conoce a los implicados fiscales, respondiendo: "Sí los conozco, son los jefes inmediatos". Enseguida realiza un recuento de los hechos objeto de estudio en el proceso, así: "El 1 de marzo de 2018 coloque una denuncia ante la Supesalud al Despacho del doctor Luis Fernando Cruz, Superintendente Nacional de Salud del momento, en calidad de Presidente del Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social de Boyacá, donde le ponía en conocimiento entre otras, la forma de contratación de los hospitales de Soatá y Puerto Boyacá y le solicitaba se les hiciera una investigación. A los cinco (5) días, presumo, llego una investigación al Hospital Santa Marta de Samaca por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual solicitaba la investigación a estos hospitales y no la enviaron fue al Hospital de Samaca. La Superintendencia realiza una auditoria minuciosa a todos los procesos que adelanta la institución Hospitalaria y lo único que a ellos no les pareció fue el tema de la capacitación de Bienestar Social, realizada desde hace más de 30 años y que la tenemos establecida como lo ordena la norma y con la negociación del pliego de solicitudes de los empleados públicos, amparado por la ley 160, donde en uno de sus párrafos señala que si la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal se puede celebrar la negociación y es lo que está establecido en el pliego de solicitudes vigente. Debo aclarar que programa de capacitación es autonomía de cada administración, teniendo en cuenta las encuestas realizadas con los trabajadores de planta, donde ellos solicitan los temas a tratar, siendo autonomía de la administración, siempre hemos socializado con los gerentes las encuestas y entre todos los trabajadores se toma la decisión, de los temas a tratar y del lugar donde se realizara dicha capacitación. El Despacho le averiguó se realizó la capacitación contratada mediante contrato N° 127-2017, respondiendo: "Se realizó. El Hospital Santa Marta de Samaca, desde hace aproximadamente 30 años viene realizando estas capacitaciones, la mayoría se han hecho en el mes de septiembre. Esta capacitación se realizó en Cartagena en el Hotel de Cameron, con el apoyo de Aviatour, la de clima organizacional fue un (1) día, la de comunicación asertiva fue como hasta la 1 de la tarde. A la pregunta de cuantos funcionarios de la planta de personal del hospital asistieron a dicha capacitación indicó: "no asistieron 3 funcionarios, del resto todos asistieron" se le pregunto entonces, cuantos funcionarios constitulan la planta de personal para la fecha de los hechos, respondiendo que 16, manifestó al Despacho no recordar el valor cancelado valor cancelado por el hospital por cada uno de os asistentes a la capacitación. Enseguida se le indago sobre lo que le cubría el valor que cancelo el Hospital por cada uno de los funcionarios asistentes a la capacitación, respondiendo: "Desplazamiento, capacitación, alojamiento, alimentación, memorias" A la pregunta considera que la capacitación cumplió con el objeto para el cual fue realizada, le respondió al Despacho: "Obviamente, es obligación de la entidad capacitar a sus trabajadores y es un incentivo para el como persona y por supuesto como funcionario". De otro lado se le indago si el hotel de Cameron cuenta con la infraestructura y la logística adecuada para dictar este tipo de capacitaciones, respondiendo en forma afirmativa. A la pregunta sobre quien dicto la capacitación, le respondió al Despacho, no recordar el nombre de la capacitadora y que Aviatour fue la encargada de contratar la capacitadora. Finalmente reitero que el rubro de capacitación es un derecho de los y para los empleados públicos, por tanto, los administradores deben estar solícitos a dar cumplimiento a la norma y hacer que el rubro sea equitativo.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 10 de 18
	Versión 02		
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA			

que todos los empleados públicos se beneficien, para bien de las instituciones y de la comunidad, que es triste cuando los gerentes toman este rubro, para beneficio personal, olvidándose de sus empleados.

DORA AZUCENA LANCHEROS (folio 199), quien se desempeña como Auxiliar de Enfermería en el Hospital Santa Marta de Samaca, manifiesta conocer a los implicados, pues la doctora Luz Andrea es la Gerente y el doctor Carlos es el Subgerente. Declara conocer los hechos objeto de la investigación, señalando que son por una capacitación que se realizó en Cartagena en septiembre u octubre de 2017, informo haber asistido a dicha capacitación, la cual se realizó en el hotel de Cameron de la ciudad de Cartagena y que los gastos cubiertos por el hospital, fueron Transporte, alimentación, hospedaje y la capacitación; de igual forma, manifestó que el hotel posee la logística adecuada para realizar este estilo de capacitaciones. Declaro que asistieron 13 compañeros, que la nómina de la época eran 16; pero que no asistieron 3 personas. Informo que la capacitación fue dictada por una psicóloga que iba incluida en la contratación y que le fueron entregadas memorias del evento. Respecto al procedimiento que utiliza el hospital para programar las capacitaciones, informo al Despacho que el procedimiento para realizar las capacitaciones consiste en que primero se practica una encuesta a los empleados de planta sobre temas de capacitación, los posibles sitios donde pueden desplazarse para dictarla y una vez con estos resultados, se programa por parte de las directivas del hospital, teniendo en cuenta el presupuesto con que cuenta la entidad para este rubro. Sobre si la capacitación dictada en fue benéfica para ella y para los demás empleados que asistieron, respondió afirmativamente. El Despacho igualmente la indago sobre los temas tratados en dicha capacitación, declarando que fueron: Clima organizacional y comunicación asertiva.

CARMEN ELISA VARGAS PARRA (folio 200), quien se desempeña como Auxiliar de enfermería en el Hospital Santa Marta de Samaca y que trabaja en la institución hospitalaria desde hace 28 años, manifestó haber asistido a la capacitación objeto del contrato N° 127-2017, cuyo objeto correspondió a: "Prestar servicios de apoyo a la gestión para la organización, atención y desarrollo del seminario taller Trabajo en Equipo - Clima Organizacional - Comunicación Asertiva" para los funcionarios de la Planta de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca. Sobre las preguntas realizadas por el Despacho contesto en forma semejante con sus compañeras, declaro bajo la gravedad de juramento no tener ningún parentesco con los aquí investigados y que las capacitaciones se dictan todos los años, desde que ella presta sus servicios al hospital.

MARIA FANY SANCHEZ BOHORQUEZ (folios 201 y 2020), quien se desempeña como Auxiliar Administrativo de Caja y Facturación de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca, y que trabaja en la institución hospitalaria desde hace cuarenta (40) años, manifiesta haber asistido a la capacitación objeto de la presente investigación, declara no tener ningún parentesco con los aquí investigados. A las preguntas realizadas por el Despacho respondió en forma similar a sus compañeras que habían rendido testimonio, finalmente señaló que la capacitación fue benéfica para ella y sus compañeros y que es un derecho admitido a los funcionarios.

LUZ ANDREA CARVAJAL GALVIS (folios 203 y 204), quien se desempeña como Medico en el hospital Santa Marta de Samaca, desde hace quince (15) años, declara no tener parentesco con los aquí implicados, pero que los conoce por ser la Gerente y Subgerente del Hospital. Informa no haber asistido a la capacitación, objeto de la presente investigación fiscal, porque en ese momento ella trabajaba con MEDIMAS en Samaca y le negaron el permiso para poder

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01 Versión 02	Página 11 de 18 210-117
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA			

asistir a la misma; sin embargo, tiene conocimiento de las circunstancias en que se realizó el evento de capacitación, respondiendo al Despacho en forma homogénea con sus demás compañeras, informo que los que no asistieron a la capacitación fueron, además de ella, el doctor Enrique Ruget y el doctor Carlos González. Sobre el procedimiento que utiliza el hospital para programar las capacitaciones, señaló que "En el primer trimestre del año, nos socializan los posibles temas a capacitar y los posibles destinos, mediante encuestas, donde podemos opinar y de acuerdo al resultado de esta encuesta las directivas determinan las necesidades de capacitación y el destino de las mismas". Finalmente le manifiesta al Despacho que las capacitaciones anuales son un derecho adquirido hace muchos años, desde que trabaja en el Hospital, son únicamente dirigidas hacia el personal del planta y que en general siempre se trata de temas que mejoren nuestro clima laboral.

6. CONSIDERACIONES JURIDICO FISCALES:

Que el proceso de responsabilidad fiscal se desarrolla con base en principios generales consagrados en la Constitución Política y en la ley; dentro de los cuales se señala el debido proceso, la legalidad, la economía, la celeridad, la eficacia, la imparcialidad, la publicidad, la equidad y la valoración de costos ambientales

La ley 610 de 2000, establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y la Corte Constitucional a través de la Sentencia Unificada SU-620 de 1996, dispone que, "la investigación es la etapa de instrucción dentro de los procesos que adelantán los organismos de control fiscal, en la cual se allegan y practican las pruebas que sirven de fundamento a las decisiones adoptadas en el proceso de responsabilidad."; por lo tanto, el trámite del proceso le permite al instructor de conocimiento, la posibilidad y/o potestad de adelantar una actuación previa al cargo de imputaciones, la cual tiene como objetivo establecer la ocurrencia del hecho denunciado, conocer sobre la ocurrencia de una conducta irregular, saber sobre la existencia real o no del daño patrimonial observado y la Identificación de los servidores públicos o de los particulares que hubiesen intervenido en la causación del detrimento.

Que el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, establece que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Consideramos necesario a esta altura procesal hacer referencia a los pronunciamientos realizados por este Despacho en la providencia por la cual se ordenó la Apertura del proceso

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 12 de 18
		Versión 02	
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA			

de responsabilidad fiscal N° 047-2019, respecto a las observaciones formuladas por la Secretaría General de esta entidad dentro del Auto N° 353 del 27 de diciembre de 2018, principal prueba de cargos de la presente investigación, sobre las cuales baso el detrimento fiscal que aquí se investiga.

(-)

"En el primer punto del Auto 353 del 27 de diciembre de 2018, se establece falta de identificación del objeto contratado, pues según los funcionarios de la Secretaría General, no queda clara la razón por la cual la entidad en la cláusula primera del contrato acuerda la prestación de un servicio de capacitación para los distintos funcionarios en las condiciones presentadas en la propuesta allegada por la contratista, máxime cuando de la lectura de la propuesta efectuada se cotizan valores relacionados hospedaje y servicios turísticos en la ciudad

Al respecto a este punto considera esta instancia mencionar que la propuesta presentada por AVIATUR establece: "El programa de capacitación taller "TRABAJO EN EQUIPO – CLIMA ORGANIZACIONAL – COMUNICACIÓN ASERTIVA" se desarrollará en la ciudad de Cartagena en el hotel propuesta, con todas las ayudas audiovisuales requeridas. Además incluye: "Tiquetes aéreo en la ruta Bogotá –Cartagena – Bogotá. (-)" (folios 73 al 76) (Subrayado corresponde al Despacho)

De la misma manera dentro del contrato 127-2017, se señala en la CAUSULA PRIMERA: "OBJETO: El objeto de este contrato es prestar servicios de apoyo a la gestión para la organización, atención y desarrollo del Seminario Taller "TRABAJO EN EQUIPO – CLIMA ORGANIZACIONAL – COMUNICACIÓN ASERTIVA" para los funcionarios de la planta de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samaca. El contratista tiene a su cargo toda la logística para la organización de la capacitación, la cual incluye desplazamiento de los funcionarios desde el municipio de Samacá vía terrestre con empresa de transportes legalmente constituida, hasta el aeropuerto el dorado en la ciudad de Bogotá y como destino final la ciudad de Cartagena, con aerolínea reconocida y con todas las seguras requeridas, llegada al aeropuerto donde los funcionarios serán recogidos por empresa de transporte quien los dirigirá hasta el hotel, indicado en la propuesta a desarrollar la actividad de igual forma el regreso, en las condiciones descritas en la propuesta. De igual forma proporcionará el personal y las ayudas audiovisuales para el desarrollo de la capacitación, incluye auditorio. (-)" (folios 135 al 139) (Subrayado corresponde al Despacho)

Por lo anterior, considera este Despacho que respecto a la señalada por la Secretaría General en su Auto de Traslado, el objeto del contrato 127-2017 es clara cuando menciona que contrata con AVIATUR S.A., la Organización, Atención y Desarrollo del Seminario Taller "Trabajo en equipo – clima organizacional – Comunicación Asertiva" para los funcionarios de la planta de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samaca.

Ahora bien, respecto a las actividades que incluye la propuesta presentada por el contratista se observa que además de la logística para la realización de la capacitación se incluyen los tiquetes aéreos, el desplazamiento de los funcionarios y el alojamiento en el hotel y se informa de los demás servicios que ofrece el hotel Decameron, sin que estos hagan parte de las cláusulas del contrato, tal como se señala en el material probatorio arrojada al expediente.

En el segundo punto señalado en el Auto de Traslado se establece la falta de especificación del número de personas frente a las cuales se prestó el servicio ofertado por la contratista y que si bien en la propuesta presentada en la carpeta contractual se incluye un valor unitario por persona en (\$1.794.000), no queda claridad del número de personas a las cuales iba dirigido el servicio contratado, también dentro de este punto manifiestan que si bien la entidad denunciada arrima al expediente copia de las propuestas efectuadas por la contratista el 12 de julio de 2017, en la misma se puede leer que los servicios se ofertan a la ciudad de Santa Marta y no a Cartagena como lo reza el objeto del contrato, razón por la cual esa prueba no resulta idónea y pertinente para probar los valores unitarios contratados.

En cuanto al número de personas que participaron en el Seminario Taller es claro para este Despacho que fueron trece (13) personas, por las cuales se canceló la suma de \$1.794.000 cada una; información extractada del registro de Asistencia a la capacitación, allegado como prueba por la Gerente de la institución hospitalaria (folios 151 y 152); listado que fue catejado por este Despacho con la Certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Jefe de Recursos Humanos de la institución hospitalaria (folios 166 y 167), estableciéndose que las personas que asistieron a la capacitación fungían como funcionarios de la planta de personal vinculada a la ESE durante la vigencia 2017."

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 13 de 18
		Versión 02	

233

POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA

"En el tercer punto del Auto N° 353, se reprocha por parte de la Secretaría General de este ente de control fiscal la falta de soportes que demuestren la ejecución del contrato que nos ocupa, mencionado que si bien se allegan las memorias de la capacitación, no se anexa ningún tipo de soporte que permita comprobar que las actividades contratadas se desarrollaron a cabalidad y cumplieron con su objeto contractual.

Empero, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, una vez revisada y analizado el material probatorio observa que además de las copias de las memorias del taller seminario, obran dentro del expediente las siguientes: Estudios previos al proceso contractual, elaborados por Carlos A. González Pamplona – Subdirector Administrativo (folios 68 al 70); Cotización de servicios – Programa preparado especialmente para funcionarios Hospital Santa Marta Samacá – Boyacá a la ciudad de Cartagena (folios 72 al 76); Oferta presentada por AVIATUR al Hospital para el grupo de funcionarios con destino a Santa Marta en octubre de 2017 (folios 77 al 83); Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la Agencia de Viajes y Turismo AVIATUR S.A., donde en el Objeto social se establece que la Sociedad versará sobre "(...) 15. La organización profesional de Congresos, ferias exposiciones, Seminarios, Simposios etc. (...)" (folios 98 al 131); Copia del contrato N° 127 del 22 de septiembre de 2017, suscrito entre LUZ ANDREA MORA ROA, en calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá y NORBERTO CARRASCO GORDA, actuando en nombre de la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO – AVIATUR S.A., objeto: "Prestar servicios de apoyo a la gestión para la organización, atención y desarrollo del Seminario Taller "TRABAJO EN EQUIPO – CLIMA ORGANIZACIONAL – COMUNICACIÓN ASERTIVA" para los funcionarios de la planta de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá. Dentro de este contrato se señala a renglón seguido. El contratista tiene a su cargo toda la logística para la organización de la capacitación, la cual incluye desplazamiento de los funcionarios desde el municipio de Samacá via terrestre con empresa de transportes legalmente constituida, hasta el aeropuerto el dorado en la ciudad de Bogotá y como destino final la ciudad de Cartagena, con aerolínea reconocida y con todos los seguros requeridos, llegada al aeropuerto donde los funcionarios serán recibidos por empresa de transporte quien los dirigirá hasta el hotel, indicado en la propuesta a desarrollar la actividad, de igual forma el regreso, en las condiciones descritas en la propuesta. De igual forma proporcionará el personal y las ayudas aida auxilios para el desarrollo de la capacitación, incluye auditorio. (...)" (folios 135 al 139); Acta de inicio del contrato 127-2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrita por Gerente y contratista (folio 144); Acta de recibido a satisfacción de fecha 27 de octubre de 2017, suscrita por el supervisor del contrato – Carlos A. González Pamplona (folio 145); Acta de liquidación y/o terminación final del contrato de prestación de servicios 127 de 2017, suscrita por Gerente, Contratista y Supervisor (folio 146); Registro de Asistencia – Auditorio Hotel Decameron Cartagena, Evento: Seminario Taller Trabajo en Equipo – Comunicación Asertiva II parte – se observan 13 firmas de asistentes al evento (folios 151 y 152); Finalmente obran como pruebas Certificación del Subdirector Administrativo y Jefe de Recursos Humanos del Hospital, de relación de personal vinculada a la ESE en la vigencia 2017, inicialmente en carrera administrativa (11) y los de libre nombramiento y promoción (5) (folios 166 y 167); documentos probatorios que dan cuenta del cumplimiento del contrato.

Conviene subrayar que el análisis del material probatorio que acompaña el Auto N° 353 del 27 de diciembre de 2018, expedido por la Secretaría General de esta entidad realizado por este Despacho en el Auto de Apertura a Proceso, es suficiente para desvirtuar el detrimento fiscal determinado. Sin embargo, esta Dirección considero oportuno la utilización de medios probatorios adicionales que permitan tener certeza del cumplimiento del objeto contractual, por lo cual dentro providencia de apertura a proceso, ordena la práctica de versiones libres a los presuntos implicados fiscales y escuchar en declaración juramentada a algunos de los funcionarios que asistieron seminario Taller realizado con motivo del contrato 127-2017.

Con las versiones libres rendidas por los implicados fiscales, LUZ ANDREA MORA ROA, en calidad de Gerente y CARLOS ALFONSO GONZALEZ PAMPLONA, en calidad de Subdirector Administrativo de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca, para la fecha de ocurrencia de los hechos, se puede confirmar que:

- Asistieron 13 funcionarios de planta a la capacitación objeto del contrato 127-2017.
- El valor cancelado por funcionario fue de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.794.000).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 14 de 18
		Versión 02	

POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA

- Se entregaron memorias de los temas abordados en la capacitación.
- Obra dentro del material probatorio, listado de asistentes avalado con la firma de los asistentes, con lo que se da cuenta del cumplimiento del contrato.
- Se contrató con una empresa habilitada para este tipo de eventos.
- Una vez verificado el desarrollo efectivo del contrato, se procedió a su liquidación.

En cuanto a los testimonios rendidos por algunas de las funcionarias de planta del Hospital se puede precisar lo siguiente:

- Las funcionarias de planta que asistieron a la capacitación, han prestado sus servicios al Hospital durante mucho tiempo (entre 15 y 40 años).
- Sus respuestas a los interrogantes de la Contraloría fueron uniformes.
- Asistieron a la capacitación, cuatro (4) de las funcionarias citadas para rendir declaración por este Despacho, no asistió la médica Luz Andrea Carvajal Galvis, por motivos laborales.
- Que el evento de capacitación se llevó a cabo en la ciudad de Cartagena.
- Que los gastos de transporte, alimentación, hospedaje y la capacitación, corrieron por cuenta de la E.S.E.
- Confirman la asistencia a la capacitación de trece (13) funcionarios de planta.
- Manifestaron que de Cameron cuenta con la logística y el personal apropiado para dictar este tipo de capacitaciones.
- Que el procedimiento para establecer el cronograma de capacitaciones es concertado con las directivas del hospital, previa encuesta que se le realiza a los funcionarios de la ESE en el primer trimestre de cada año.
- Que este tipo de capacitaciones se han venido realizando a lo largo del tiempo.
- Finalmente manifiestan que con este tipo de eventos de capacitación se mejora el clima laboral en el Hospital.

Con las pruebas practicadas en la etapa de investigación y las allegadas con el Auto N° 353 del 27 de diciembre de 2018, emitido por la Secretaria General de esta entidad, este Despacho desestima las observaciones allí plasmadas con las que se estableció un presunto detrimento fiscal, como consecuencia de la ejecución del contrato de prestación de servicios N° 127 del 22 de septiembre de 2017, suscrito entre la ESE Hospital Santa Marta de Samaca y la Agencia de

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01 Versión 02	Página 15 de 18 210-11

POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA

234

Viajes y Turismo AVIATUR S.A., cuyo objeto fue la de prestar los servicios de apoyo a la gestión para la organización, atención y desarrollo del seminario taller Trabajo en equipo - clima organización - comunicación asertiva, para los funcionarios de la planta de la ESE, pues las aseveraciones allí realizadas carecen de sustento probatorio.

Que el art. 22 de la ley 610 de 2000, establece que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso y el art. 23 de la misma norma establece que el fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

Respecto al derecho que le asiste a los funcionarios del Estado de recibir capacitación, tenemos que el artículo 54 de la Constitución Nacional, señala: "ARTICULO 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes la requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a las minusválidas el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud."

El Decreto 1567 de Agosto 5/1998 crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, en su artículo 4 definió la capacitación como: "se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con la establecida por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y complementar la educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad y al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específica desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa."

El artículo 11 de la norma en comento se establecen como obligaciones de las entidades, entre otras: identificar las necesidades de capacitación, utilizando para ello instrumentos técnicos que detecten las deficiencias colectivas e individuales, en función del logro de los objetivos institucionales; incluir en el presupuesto los recursos suficientes para los planes y programas de capacitación, programar las actividades de capacitación y facilitar a los empleados su asistencia a las mismas.

El artículo 12 de la citada norma señala obligaciones de los empleados respecto a la capacitación, entre otras, participar en la identificación de las necesidades de capacitación de su dependencia o equipo de trabajo, Participar en las actividades de capacitación para las cuales haya sido seleccionado y rendir los informes correspondientes a que haya lugar; Aplicar los conocimientos y las habilidades adquiridos para mejorar la prestación del servicio a cargo de la entidad; participar activamente en la evaluación de los planes y programas institucionales de capacitación, así como de las actividades de capacitación a las cuales asista; etc.

Que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: - Un daño patrimonial al Estado - Una

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 16 de 18
	Versión 02		
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA			

conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva). - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Que en virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaudo fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad. Este elemento no tiene sustento probatorio dentro de la presente investigación pues se pudo comprobar el cumplimiento y el recibo a satisfacción del objeto del contrato 127-2017.

Que para el caso sub judice considera esta instancia que tampoco se puede endilgar a los aquí implicados una conducta dolosa o gravemente culposa por la ejecución del contrato de prestación de servicios N° 127 del 22 de septiembre de 2017, ya que a través de la presente providencia fiscal se puede establecer en forma clara y probatoria, que los aquí encartados de acuerdo a las condiciones del contrato, desplegaron las acciones legales pertinentes para su cumplimiento.

Finalmente hacemos mención al tercer elemento de la responsabilidad fiscal, el NEXO CAUSAL, que establece que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva de los gestores fiscales que en términos generales no cumpla con los fines esenciales del Estado.

Respecto a este elemento de la responsabilidad fiscal, y señaladas las circunstancias que rodearon los hechos que aquí se investigan está demostrado el cumplimiento del objeto y de las obligaciones estipuladas en el contrato de prestación de servicios N° 127 de 2017 y la gestión desplegada por parte de los funcionarios implicados, respecto a la realización del Seminario Taller Trabajo en Equipo – clima organizacional y comunicación Asertiva, dictada a los funcionarios de Planta de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca.

Que los elementos probatorios arrojados legal y oportunamente al proceso, demuestran que los implicados fiscales actuaron con diligencia y cuidado para salvaguardar los intereses de la entidad Hospitalaria, por lo que este Despacho considera que no existe mérito para continuar con la presente investigación, toda vez que no se conjuga ningún elemento que pueda determinar y establecer responsabilidad causante por acción u omisión y en forma dolosa o culposa de un daño al patrimonio del Estado.

Que por las razones esgrimidas anteriormente, con base en lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que en la Imputación de Responsabilidad Fiscal se debe proferir *"cuando esté demostrada objetivamente el daño a detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados"*, este Despacho se abstiene de proferir imputación de responsabilidad fiscal contra los implicados fiscales, pues como ya se expresó y como lo

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ FULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 17 de 18
	Versión 02	210-34	

POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ

demonstró el material probatorio allegado al proceso, no se acreditan los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el art. 5 de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020.

Consecuentemente y de conformidad con el sustento normativo desplegado, el art. 29 de la Carta política y el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.- *"Auto de Archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*, este Despacho Ordena el Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 047-2019, que se adelanta ante las dependencias administrativas de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca, a favor de **LUZ ANDREA MORA ROA**, identificada con la c.c. N° N°33.366.839 expedida en Tunja, en su condición de Gerente y Representante legal de la E.S.E. Hospital Santa Marta del municipio de Samacá y **CARLOS ALFONSO GONZALEZ PAMPLONA**, identificado con la c.c. N° 74.358.065 de Samacá, en su calidad de Subdirector Administrativo de la institución Hospitalaria, para la fecha de ocurrencia de los hechos, pues en la apreciación de las pruebas allegadas en la etapa de investigación y de la valoración de los hechos a la luz de la ley, no se desprende el daño patrimonial al Estado producido por una conducta dolosa o culposa los mismos; de la misma manera, esta decisión cobijará a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. N° 860.524.454-6, por la expedición de la póliza de manejo seguro oficial N° 600-64-94000003267, vigencia desde 25-08-2017 hasta el 25-08-2018, amparo: fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$50.000.000, en calidad de tercero civilmente responsable.

Que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, sea penal o disciplinaria (art. 4 párrafo 1 ley 610 de 2000).

Que de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000, procederá la reapertura el proceso si después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa; sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el archivo por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 047-2019 que se adelanta ante las dependencias administrativas de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca, identificada con el Nit. No. 891.800.335-8, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de **LUZ ANDREA MORA ROA**, identificada con la c.c. N°

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ FULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 18 de 18
	Versión 02		
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 047-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE SAMACA			

N°33.366.839 expedida en Tunja, en su condición de Gerente y Representante legal de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca y **CARLOS ALFONSO GONZALEZ PAMPLONA**, identificado con la c.c. N° 74.358.065 de Samacá, en su calidad de Subdirector Administrativo de la institución Hospitalaria, para la fecha de ocurrencia de los hechos, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 047-2019 que se adelanta ante las dependencias administrativas de la ESE Hospital Santa Marta de Samaca, identificada con el Nit. No. 891.800.335-8, a favor de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. N° 860.524.454-6, por la expedición de la póliza de manejo seguro oficial N° 600-64-94000003267, vigencia: desde 25-08-2017 hasta el 25-08-2018, amparo: fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$50.000.000, vinculada al proceso en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo descrito en la parte considerativa del presente auto fiscal.

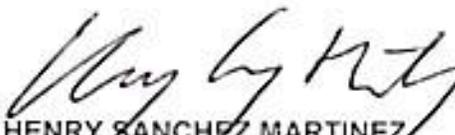
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente providencia por estado a través de la Secretaría de Notificaciones del Despacho, de conformidad con lo señalado en el art. 106 de la ley 1474 de 2011 a:

LUZ ANDREA MORA ROA, identificada con la c.c. N° N°33.366.839
CARLOS ALFONSO GONZALEZ PAMPLONA, identificado con la c.c. N° 74.358.065
AL REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,
 Identificada con el Nit. N° 860.524.454-6

ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 18 de la ley 610 de 2000 y en concordancia con el párrafo transitorio del artículo 132 del Decreto 403 de 2020, una vez surtida la notificación, envíese el expediente al Despacho de la Contralora General de Boyaca, a fin de que se surta grado de consulta

ARTICULO QUINTO.- En el evento de que con posterioridad aparecieren pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para esta decisión, se ordenará la reapertura de la acción fiscal, de conformidad con el art. 17 de la Ley 610 del 2000.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


YANETH LOPEZ PULIDO
 Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			